



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 043

Fecha (dd/mm/aaaa): 14/03/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2020 00201 00	Verbal	LUZ STELLA DURAN DIAZ	CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILIA PH CAÑAVERAL FLORIDABLANCA SANTANDER	Auto resuelve aclaración providencia NIEGA ACLARACION	13/03/2024		
68001 31 03 002 2021 00222 00	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	ROSA VELANDIA ROJAS	Auto obedézcse y cúmplase LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL	13/03/2024		
68001 31 03 002 2022 00270 00	Verbal	FILOMENA ZAFRA MONTAÑEZ	LUDY YANETH URBINA CARRILLO	Auto requiere AL APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDADOS	13/03/2024		
68001 31 03 002 2023 00276 00	Verbal	MADE S.A.	RUBIELA PRADA CARVAJAL	Auto de Trámite NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIONES - NIEGA SOLICITUD	13/03/2024		
68001 31 03 002 2024 00043 00	Tutelas	ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL REGIONAL DE ASEGURAMIENTO NUMERO CINCO	Auto concede impugnación tutela	13/03/2024		
68001 31 03 002 2024 00046 00	Tutelas	SONIA JUDITH MENDOZA GONGORA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto concede impugnación tutela	13/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Radicación: 2020-00201-00
Proceso: VERBAL
Demandante: LUZ STELLA DURÁN DÍAZ
Demandados: SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA., ASEGURADORA SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA Y EL CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILIA P.H.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito visible en el archivo 047 del cuaderno de primera instancia del expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILIA P.H., dentro del término de ejecutoria, solicita aclaración del auto del pasado 6 de marzo; en cuyo sentido señaló lo siguiente:

"Aclarar el auto de fecha 06 de marzo de 2024, mediante el cual se obedece y cumple lo dispuesto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, toda vez que la sentencia de primera instancia no fue confirmada en su totalidad, como se da a entender en el auto en comento. A continuación, se cita el resuelve de la sentencia de segunda instancia" (...)".

Para decidir al respecto basta ponerle de presente al memorialista, que no existen en la providencia del 6 de marzo último -archivo 046 del cuaderno de primera instancia del expediente digital-, "*palabras o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*", que es el evento en que se abre paso el dispositivo de aclaración de una providencia y de ahí que se imponga negar la solicitud que formula al respecto -como se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia-, la que no deja de causar extrañeza, pues el objeto de la providencia a que la misma se contrae, es precisamente el de disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en el presente caso, lo cual no puede tener lugar sino en los precisos términos en que aquél se pronunció, de manera que si alguna modificación le introdujo a los de la sentencia de primera instancia, a la misma habrá de estarse, sin que por ello pueda predicarse que la sentencia del juzgado haya sido revocada, que es lo que al parecer entiende, sencillamente porque no lo fue.

De otra parte, se dispondrá que una vez en firme la presente providencia se proceda por secretaría a la respectiva liquidación de costas.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto proferido el 6 de marzo último formulada por el apoderado judicial de la parte demandada

Radicación: 2020-00201-00
Proceso: VERBAL
Demandante: LUZ STELLA DURÁN DÍAZ
Demandados: SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA., ASEGURADORA SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA Y EL CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILIA P.H.

CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILIA P.H. -archivo 046 del cuaderno de primera instancia del expediente digital-; atendiendo lo expuesto en las precedentes consideraciones.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría elabórese inmediatamente la respectiva liquidación de costas.

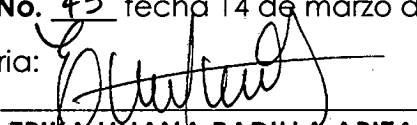
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 43 fecha 14 de marzo de 2024.

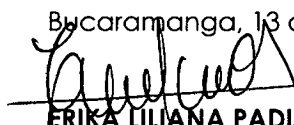
Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00222-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
Demandado: ROSA VELANDIA ROJAS

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, mediante sentencia de segunda instancia fechada el pasado 22 de febrero, en la cual dispuso **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida en el presente asunto el 6 de febrero del 2023.

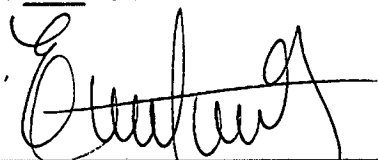
En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, elabórese la respectiva liquidación de costas; adicionalmente, por secretaria del Despacho **REMÍTASE** el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 43 fecha 14 de marzo de 2024.

Secretaria, 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00270-00
Proceso: VERBAL
Demandante: FILOMENA ZAFRA MONTAÑEZ
Demandadas: MARCO AURELIO y ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CARRILLO, ISABEL y CARLINA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, LUDY YANETH URBINA CARRILLO, GESSICA LORENA y DIANA VALERIA RODRÍGUEZ SANDOVAL y MARTHA PATRICIA SANDOVAL SOLANO y las demás personas indeterminadas.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a hacer pronunciamiento alguno respecto de la contestación allegada por quien dice ser apoderado de los demandados MARTHA PATRICIA SANDOVAL SOLANO -quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas DIANA VALERIA y JESSICA LORENA RODRÍGUEZ SANDOVAL-, ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CARRILLO, CARLINA e ISABEL RODRÍGUEZ VILLAMIZAR y LUDY YANETH URBINA CARRILLO -archivo 015 del expediente digital-, se **REQUIERE** al aludido togado para que allegue los poderes que le habrían sido conferidos para actuar en dicha condición, conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022; toda vez que los aportados no se allegaron con el respectivo registro de que hubieran sido remitidos desde la dirección de correo electrónico de los poderdantes o, en su defecto, para que los mismos se alleguen con la respectiva nota de presentación personal.

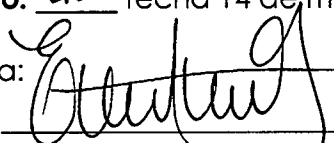
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 43 fecha 14 de marzo de 2024.

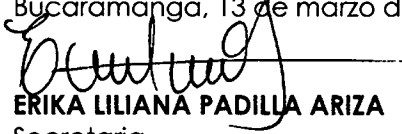
Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2023-00276-00
Proceso: VERBAL
Demandante: MADE S.A.
Demandados: RUBIELA PRADA CARVAJAL y SEGUNDO MENDIVELSO MENDIVELSO

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito visible en el archivo No. 8 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita:

"se establezca la sanción que pesa en el artículo 97 del Código General del Proceso (...)" lo anterior, toda vez que los demandados RUBIELA PRADA CARVAJAL y SEGUNDO MENDIVELSO MENDIVELSO, a su saber fueron notificados el pasado 28 de noviembre -archivo No. 8 del expediente digital; de la misma manera solicita "que se agende fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial, conforme al artículo 372 del C.G.P."

Al respecto, se anticipa el Despacho a señalar que no es factible tener en cuenta la notificación remitida, ya que pese a que tuviera ello lugar desde la misma cuenta de correo electrónico del apoderado de la parte actora -habiéndose limitado a copiarla al correo electrónico asignado a la secretaria de esta Agencia Judicial-, no se allegó y/o soportó certificado de empresa de mensajería alguna -para aquellos casos en que la notificación se realice mediante mensaje de datos a la dirección electrónica reportada- o, en su defecto constancia de entrega y/o apertura de aquella comunicación remitida por aquél; como lo dispone, en lo pertinente, el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 o, en su defecto, con la respectiva constancia de apertura por el destinatario -lo que tampoco fue aportado al informativo-.

En consecuencia, se impone negar la solicitud tendiente a que *"se establezca la sanción que pesa en el artículo 97 del Código General del Proceso"*, amén de lo cual habrá de abstenerse el Despacho de fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta la comunicación remitida por el apoderado judicial de la parte actora con el fin de notificar a los demandados RUBIELA PRADA CARVAJAL y SEGUNDO MENDIVELSO MENDIVELSO; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

Radicación: 2023-00276-00
Proceso: VERBAL
Demandante: MADE S.A.
Demandados: RUBIELA PRADA CARVAJAL y SEGUNDO MENDIVELSO MENDIVELSO

SEGUNDO: NEGAR la solicitud tendiente a que “se establezca la sanción que pesa en el artículo 97 del Código General del Proceso”, amén de lo cual se abstiene el Despacho de fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial.

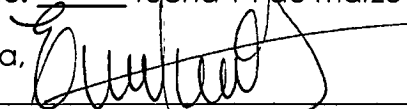
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 43 fecha 14 de marzo de 2024.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA